



Of. No. COFEME/16/1417



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Delegado Regional del Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Delegado Regional del Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 23 de marzo de 2016, a través del Sistema Informático de MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo dar a conocer la designación del Licenciado Ricardo Ham Alvarado, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como el funcionario que suplirá las ausencias del actual Delegado Regional del Estado de México Oriente de ese Instituto. Al respecto, tal designación dará facultad para firmar y despachar la documentación que a esa Delegación Regional corresponda, incluyendo la suscripción de resoluciones que deba emitir dicha Delegación en la circunscripción delimitada en el artículo 155, fracción XIV incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto. En este sentido, teniendo en consideración que el ámbito del anteproyecto se circunscribe al interior del IMSS y sus delegaciones, sin ocasionar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 9, fracciones IV, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria², Primero, fracción I, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

KRR

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.